

GÓMEZ-PINZÓN ZULETA

ASEMARCAS

Doctor

José Miguel De la Calle Restrepo
Superintendente de Industria y Comer
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 05-020729- -00010-0000

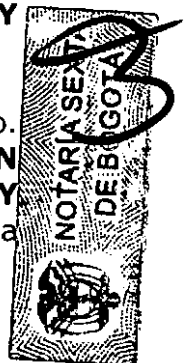
Fecha: 2011-04-28 15:45:43 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 9

Ref.: Resolución: 16048
Expediente: 05-020729
Título: Una composición de loción suavizante, lubricante, antibacterial y antiviral y el pañuelo que la contiene
Solicitante: Productos Familia S.A.
Actuación: Recurso de Reposición

MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO, abogado, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.942 de Usaquén y con la Tarjeta Profesional No. 74.555 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la sociedad solicitante - PRODUCTOS FAMILIA S.A. -, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición dentro del término conferido para ello, contra la Resolución No. 16048 proferida el día 28 de Marzo de 2011 por su Despacho.

1. Pretensiones

- 1.1 Que se revoque la Resolución No. 16048, proferida por el Señor Superintendente de Industria y Comercio el día 28 de Marzo de 2011, la cual denegó la patente de invención titulada **UNA COMPOSICIÓN DE LOCIÓN SUAVIZANTE, LUBRICANTE, ANTIBACTERIAL Y ANTIVIRAL Y EL PAÑUELO QUE LA CONTIENE.**
- 1.2 Que se expida una nueva resolución que revoque la Resolución No. 16048 y conceda la patente de invención titulada **UNA COMPOSICIÓN DE LOCIÓN SUAVIZANTE, LUBRICANTE, ANTIBACTERIAL Y ANTIVIRAL Y EL PAÑUELO QUE LA CONTIENE**, solicitada por la sociedad PRODUCTOS FAMILIA S.A.



2. Hechos

- 2.1 El 7 de Marzo de 2005, la solicitante a través mío, radicó la solicitud de patente de invención titulada **UNA COMPOSICIÓN DE LOCIÓN SUAVIZANTE, LUBRICANTE, ANTIBACTERIAL Y ANTIVIRAL Y EL**

Gómez-Pinzón Asemarcas S.A. • www.gpzlegal.com

Teléfono: (571) 319 2900 • Fax: (571) 321 0295
Calle 67 # 7-35 Of. 1204 • Bogotá, Colombia

Teléfono: (574) 313 2211 • Fax: (574) 313 5851
Cra. 43A # 9 Sur • 91 Of. 504 Torre Norte • Medellín, Colombia

MIEMBRO DE
Affinitas
www.affinitaslegal.com



3



GÓMEZ-PINZÓN ZULETA

ASEMARCAS

PAÑUELO QUE LA CONTIENE a la cual se le asignó el expediente No. 05-020729.

- 2.2** Una vez publicada dicha solicitud, la Dirección de Nuevas Creaciones procedió a realizar el examen de fondo con base en el artículo 45 de la Decisión 486 de la CAN, sobre el cual emitió el Oficio No. 9861 de fecha 16 de Agosto de 2007 y el Oficio No. 1815 de fecha 10 de Febrero de 2010.
- 2.3** El Oficio No. 9861 del 16 de Agosto de 2007, solicitó claridad en la descripción, reivindicaciones y sustentación de la invención reivindicada. Sobre el mismo, se contestaron uno a uno los requerimientos, anexando (i) una copia del estudio de la Universidad de Antioquia a la invención de la referencia, (ii) nuevas figuras, (iii) nuevo capítulo descriptivo y (iv) nuevo capítulo reivindicatorio.
- 2.4** El Oficio No. 1815 del 10 de Febrero de 2010, hace requerimientos en materia de términos. Llamo la atención a ese Despacho, que bajo este segundo Oficio No. 1815, no se hace o se requiere aclaración alguna de las figuras, por lo que se entiende que respecto de las presentadas en la contestación del primer Oficio No. 9861, no hay duda alguna. De hecho, en el segundo Oficio No. 1815, folio 95, ítem 3, párrafo 5, líneas 5 y 6, se señala que "la fig 1, muestra actividad antiviral (contra Rhinovirus 14) de la composición frente a un pañuelo convencional (...)". Ahora, bajo la resolución objeto de la presente, se define que las figuras no son claras. ¿Cómo puede ser esto si el mismo Examinador las entendió previamente y lo advierte diciendo que claramente es una comparación de la "actividad antiviral"? No puede en esta instancia el Examinador basar la negación de la patente solicitada, en la supuesta falta de claridad de las figuras si en ninguno de los oficios previos, se refirió a esta causal.
- 2.5** Finalmente, su Despacho expide la Resolución No. 16048 del 28 de Marzo de 2011 por la cual niega la patente de invención titulada **UNA COMPOSICIÓN DE LOCIÓN SUAVIZANTE, LUBRICANTE, ANTIBACTERIAL Y ANTIVIRAL Y EL PAÑUELO QUE LA CONTIENE.**



3. Consideraciones

- 3.1** En la resolución objeto del presente recurso, particularmente en el considerando cuarto, se admite que se atendieron los requerimientos formulados. Posteriormente, en el ítem 6.2 se hace referencia a lo que el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha dicho sobre el tema

Gómez-Pinzón Asemarcas S.A. • www.gpzlegal.com

Teléfono: (571) 319 2900 • Fax: (571) 321 0295
Calle 67 # 7-35 Of. 1204 • Bogotá, Colombia

Teléfono: (574) 313 2211 • Fax: (574) 313 5951
Cra. 43A # 9 Sur - 91 Of. 504 Torre Norte • Medellín, Colombia



GÓMEZ-PINZÓN ZULETA

ASEMARCAS

de claridad del capítulo descriptivo. Una vez copiado lo que dicta el Tribunal, se afirma que el capítulo descriptivo de la invención de la referencia, menciona como agentes antibacteriales el cloruro de benzalconio con 3 - (trimetoxisili) propildimetiloctadecil cloruro de amonio, pero que el ensayo allegado se realizó para mostrar la actividad antiviral de la composición contra el virus de la influenza entre otros y define que no es consistente por que la solicitud se refiere a antibacterial y no a antiviral.

Dentro en la contestación de dicho segundo Oficio No. 1815, se especifica que la composición reivindicada no solo es antibacterial sino que también es antiviral. Esto se refleja en (i) el nuevo título, (ii) la nueva descripción y (iii) el preámbulo de las nuevas reivindicaciones que acompañan la contestación del Oficio No. 1815 radicada el 24 de Junio de 2010 (v) además de que resulta evidente que lo que se pretende reivindicar no es el uso, sino la composición para ser aplicada a un pañuelo facial para el aseo personal. Por ello no deja de ser sorprendente el por qué puede ser un objeto de negación el uso no reivindicado bajo el argumento de la resolución recurrida según el cual "no es consistente, ya que no se puede mostrar actividad antiviral con componentes considerados como antibacteriales". ¿Porqué se concluye que si una sustancia es antibacterial no puede ser antiviral?. Ello carece de todo fundamento, habida cuenta de que es una apreciación propia del Examinador y no de la técnica, ni resultante de alguna prueba, escrito, fundamento, etc. ¿Dónde se demuestra que no se puede probar que una sustancia con características antibacteriales tenga también la propiedad de antiviral?

Dentro del estudio realizado por la Universidad de Antioquia allegado a este expediente, la efectividad de la composición reivindicada se verificó contra varios virus, con ensayos de citotoxicidad y actividad contra Rhinovirus 14 e influenza. La composición resultó efectiva y lo que se pretende proteger es dicha composición involucrada en el pañuelo; nada más. No se quiere reivindicar si es o no útil en el primer uso o segundo uso contra virus o bacterias. Lo que se reivindica es una composición de loción suavizante, lubricante, antibacterial y antiviral para ser aplicada en por lo menos una superficie de pañuelo de fibras de celulosa. Se verificó por petición del Examinador el efecto y la comparación de un pañuelo que no comprende tal compuesto con otro que sí lo contiene y se evidenció en las figuras que en su momento fueron claras para el Examinador anexándose un estudio elaborado por una prestigiosa universidad, resultando ahora un impedimento para la protección de la composición por que se evalúo la composición para un virus y no para una bacteria y por lo tanto no comprende suficiente sustento para el Examinador.



Gómez-Pinzón Asemarcas S.A. • www.gpzlegal.com

Teléfono: (571) 319 2900 • Fax: (571) 321 0295
Calle 67 # 7-35 Of. 1204 • Bogotá, Colombia

Teléfono: (574) 313 2211 • Fax: (574) 313 5851
Cra. 43A # 9 Sur • 91 Of. 504 Torre Norte • Medellín, Colombia



GÓMEZ-PINZÓN ZULETA

ASEMARCAS

- 3.2** La resolución recurrida afirma en la tercera línea, del tercer párrafo de la tercera página, que las figuras 1 y 2 *"no identifica claramente las escalas"*.

Dentro del escrito de contestación del Oficio No. 1815, se define cada figura, particularmente en el subtítulo "Breve Descripción de las Figuras", sobre la cual se expresa que:

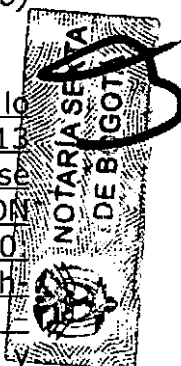
"FIG. 1 Muestra el porcentaje de protección del pañuelo de la presente invención en comparación con un pañuelo convencional del estado del arte.

FIG. 2 Muestra el porcentaje de protección del pañuelo de la presente invención respecto a la concentración de la solución incluida en el mismo".

Así las cosas, es obvio que el eje de Y se refiere al porcentaje de protección del pañuelo como lo indica la breve descripción de la figura 1 la cuál compara el pañuelo que comprende la composición y aquel que no la comprende vinculándolo al porcentaje de protección. De hecho se define literalmente que la figura 1 muestra el porcentaje de protección del pañuelo de la presente invención respecto a la concentración de la solución incluida en el mismo. Ahora bien, si para el Examinador tal explicación no era suficiente, ¿por qué no se requirió en el segundo Oficio No. 1815?

- 3.3** La resolución afirma que *"(...) también se observa que el pañuelo divulgado en D1 presenta un porcentaje de actividad antiviral, lo cual no coincide con la afirmación relacionada con la composición que hace parte de los pañuelos convencionales (con sólo cloruro de benzalconio) presenta una protección negativa de -37,5% (Fl. 113). (...)".*

En ninguna parte de la descripción se hace referencia a D1 como lo referencia la resolución. Simplemente se define allí en dicho folio 113 que con base en el estudio de la Universidad de Antioquia el cuál se evidencia a través de las barras "PAÑUELO QUE INCLUYE LA LOCIÓN DE LA INVENCION (PH13+PH54)" (o como lo define el folio 110 cloruro de benzalkonium o alquil dimetil bencil cloruro de amonio (ph- 13) en combinación con una sal silanica de amonio cuaternaria o 3-(trimetoxisili) propildimetil octadecil cloruro de amonio (ph 54)) y "PAÑUELO QUE NO INCLUYE LA LOCIÓN (PH13)" (o cloruro de benzalkonium o alquil dimetil bencil cloruro de amonio (ph- 13)) la primera tiene mejor porcentaje de protección en comparación con la segunda. Llamo la atención de ese Despacho en cuanto a que no es cierto que no sea claro a qué se refieren las escalas, si la misma resolución espresamente señala que en la figura 1, el porcentaje del eje Y se refiere a -37,5% de "protección negativa".



Gómez-Pinzón Asemarcas S.A. • www.gpzlegal.com

Teléfono: (571) 319 2900 • Fax: (571) 321 0295
Calle 67 # 7-35 Of. 1204 • Bogotá, Colombia

Teléfono: (574) 313 2211 • Fax: (574) 313 5851
Cra. 43A # 9 Sur - 91 Of. 504 Torre Norte • Medellín, Colombia

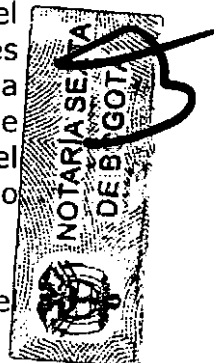


GÓMEZ-PINZÓN ZULETA

ASEMARCAS

- 3.4** Por otro lado, la resolución define que la figura 2, no es clara y no coincide con lo definido en el folio 102 en donde se menciona que la composición comprende una concentración entre el 1% y el 30% de la mezcla de los dos principios activos, ya que el eje de la X no contempla el rango de 1% a 30% antes mencionado.

La anterior afirmación, no es cierta; lo que se define, es que la composición comprende por peso de 100% un porcentaje entre el 1 y el 30% de PH13+PH54 y un porcentaje restante entre el 99% y 70% de otros ingredientes. Esto se define a lo largo de la descripción en numerosos apartes. Lo que dicta la figura 2, es lo que define el texto: "CONCENTRACIÓN DE LA SOLUCIÓN". Esto para una persona versada en la materia resulta ser la cantidad de composición que contiene el pañuelo, no la cantidad de las sustancias PH13+PH54 que contiene la composición. Por ello este gráfico se titula "PORCENTAJE DE PROTECCIÓN DEL PAÑUELO DE PROTECCIÓN DE CUIDADO GRIPAL", y el eje de X define "CONCENTRACIÓN DE LA SOLUCIÓN", no dice CONCENTRACIÓN DE PH13+PH54 EN LA COMPOSICIÓN. A diferencia, la figura 1 sí lo afirma y lo define sólo respecto a estas sustancias PH13+PH54. De hecho en la breve descripción de las figuras dice: "FIG. 2 Muestra el porcentaje de protección del pañuelo de la presente invención respecto a la concentración de la solución incluida en el mismo". Y por solución, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, *Solución*: (Del lat. solutĭo, -ōnis). 8. f. Quím. disolución (mezcla). Una vez se ha definido esto en la breve descripción de las figuras, en el folio 111 se define que en la figura 2, se ilustran los resultados del mismo, donde el porcentaje de protección de la solución contra Rhinovirus 14 cepa 1059 en células HeLa, aumenta significativamente en la medida que el porcentaje de concentración aumenta, de manera que para una concentración del 0,006% el porcentaje de protección aumenta hasta el 48,2%. Así las cosas, es claro que el porcentaje de 1 y 30% de PH13+PH54 dentro de la composición es una cosa (reivindicación 1) y otra es el porcentaje de concentración de la composición en solución que está dentro del pañuelo (reivindicación 7) y que no sólo incluye PH13+PH54 sino surfactante, agua, solvente, etc.



- 3.5** Posteriormente, dicha resolución afirma que no se ha definido el porcentaje de PH13+PH54 en dicha mezcla.

Se reitera que en la figura 2 lo que se define tal y como se ha definido en el capítulo descriptivo, es la concentración de la composición total en el pañuelo, no la concentración de PH13+PH54 en la composición.

- 3.6** Dicho párrafo de la parte resolutoria, termina afirmando que por otro lado es de esperarse que al aumentar la concentración de una



GÓMEZ-PINZÓN ZULETA

ASEMARCAS

composición antimicrobiana se logra un mayor porcentaje de protección de cuidado antigripal, lo cual es cierto probándose en el estudio allegado, en la figura 2 y explicado a lo largo de la descripción.

- 3.7** Respecto al estado de la técnica, la resolución afirma que el documento WO9945771 referenciado como D1, afecta las reivindicaciones respecto a su altura o nivel inventivo y enumera varios apartes de sentencias del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

Respecto a ello, me permito aclarar que D1 no incluye el agente antibacterial 3 – (trimetoxisili) propildimetiloctadecil cloruro de amonio (PH54) y por lo tanto en dicha anterioridad no se define el efecto de una combinación tal como la aquí definida y así lo admite en la página 7 de la resolución objeto de la presente, en el párrafo siguiente a la tabla comparativa. De hecho se admite que la presente solicitud si tendría altura inventiva toda vez que si se evalúa la inclusión de los activos frente a la no inclusión de los mismos, se puede evidenciar un efecto mayor al aditivo (sinérgico) que sería inesperado, no predecible y que sí tendría nivel inventivo. Ante tal apreciación, me permito remitir a ese Despacho al estudio de la Universidad de Antioquia en el que se evidencia la inclusión de los activos PH13 con un 4% y PH54 con un 15%. Ahora bien, seguido se evidencia en el estudio la citotoxicidad y actividad contra el Rhinovirus 14 y Virus de Influenza con la inclusión de los activos PH13 y PH54. Con base en la Figura 16 del estudio, referenciada en la presente solicitud como figura 1, se evidencia un 55,8% de porcentaje de protección del "pañuelo familia cuidado gripal" (que incluye PH13 más PH54). Después, para verificar la eficacia de la composición en el pañuelo, se referencia la figura 13 y en la presente solicitud se referencia como figura 2 evaluándose el porcentaje de protección de la solución en el pañuelo y pretendiendo demostrar que se alcanza un nivel de protección de un 48,2% con sólo el 0,008% del compuesto en solución aplicado al pañuelo, más que el hecho de que a mayor porcentaje mayor protección. No se pretende demostrar o referencias el uso, como lo hace ver el Examinador en la parte resolutoria. De hecho dentro de la solicitud en el párrafo penúltimo, folio 111, se define "Como tal en la figura 2, se ilustra los resultado del mismo, donde el porcentaje de protección de la solución contra Rhinovirus 14 cepa 1059 en células HeLa, aumenta significativamente en la medida que el porcentaje de concentración aumente, de manera que para una concentración del 0,008% el porcentaje de protección aumenta hasta el 48,2%.". Con la referencia de "aumenta significativamente" no se quiere definir que aumenta sino que es significativo respecto al bajo porcentaje de solución. Igual se define en la página 24 del estudio, último párrafo.







GÓMEZ-PINZÓN ZULETA

ASEMARCAS

3.8

Así las cosas, se evidencia un pañuelo estudiado y una composición incluida en el mismo, que además de comprender un efecto antibacterial se demuestra que también comprende una actividad antiviral de acuerdo con lo expresado en el preámbulo: una composición de loción suavizante, lubricante, antibacterial y antiviral para ser aplicada en por lo menos una superficie de pañuelo de fibras de celulosa y que según lo expuesto, es exactamente lo que predica la resolución, "contempla un efecto inesperado, es antiviral, no sólo antibacterial, se puede evidenciar un efecto mayor al aditivo (sinérgico) con base en la figura 1 y 2 que sería inesperado, no predecible y que si tendría nivel inventivo". La combinación de PH54 a la composición evidentemente aumenta su objeto como elemento de aseo, que es el fin último de la presente.

3.9

Es deber agregar que la presente no pretende un producto farmacéutico que inmunice a las personas contra virus o bacterias. El objeto final de la presente es limpiar sus manos o rostro de partículas que puedan contener rastros de un virus o de una bacteria. Así las cosas, no es claro por qué debe ser relevante para ese despacho el uso farmacéutico del efecto antiviral y antibacterial, si lo que se pretende es la composición adicionada a un pañuelo que según se ha estudiado, también tiene propiedad antivirales por lo que es efectivo para limpiar las manos o para el aseo personal, no para eliminar del cuerpo un virus o una bacteria ya adquirida. Así las cosas, el pañuelo propuesto es diferente a otros y por lo tanto pretende un salto cualitativo y debe ser objeto de patente.

3.10

Tiene altura inventiva, dado que no se evidencia a partir de dónde una persona versada en la materia puede unir el compuesto PH54 a otros para producir una composición que va a ser depositada en un pañuelo. El Examinador define que se conoce su uso en la ficha técnica de los folios 123 y 126, pero esto no es una prueba de divulgación pública, por lo que no afecta la altura inventiva.

3.11

Remitimos respetuosamente a ese despacho al "Manual para el Examen de Solicitudes de Patentes de Invención en las Oficinas de Propiedad Industrial de los Países de la Comunidad Andina", preparado por la Oficina Internacional de la OMPI, específicamente al párrafo tercero del literal 10.1, del artículo 18, que señala que "(...) La existencia o la falta de cualquier ventaja técnica no es un criterio absoluto para reconocer o no un nivel inventivo. El examinador no debe determinar qué "cantidad" de nivel inventivo existe. El nivel inventivo existe o no, no hay respuestas intermedias (...)" y el párrafo cuarto señala que el "(...) examinador no debe basarse en apreciaciones personales; toda objeción respecto a la falta de nivel inventivo de una invención debe probarse a partir del estado de la técnica (...)" no pudiéndose probar a





GÓMEZ-PINZÓN ZULETA

ASEMARCAS

lo largo de la resolución, un arte anterior de un pañuelo que incluya como activo PH54. Adicionalmente, la apreciación de que la característica antibacterial no pueda ser así mismo antiviral, es personal y no puede ser evidencia para reconocer o no nivel inventivo. De igual forma, dicho Manual define en la página 77 primer párrafo que "(...) *El examinador tiene la carga de probar que la invención carece de nivel inventivo y no sólo limitarse a establecer las diferencias entre la solicitud y dicho estado de la técnica (...)*" y se define respecto al método para el análisis del nivel inventivo, ítem 10.2.1., párrafo 9, que "(...) *El problema técnico no siempre será el indicado en la solicitud y a veces tiene que ser replanteado en función de los resultados de la búsqueda (...)*". A partir del estudio se evidencia actividad antiviral a un activo antibacterial y por lo tanto hace parte de la invención. Por último, en la página 78 del Manual se afirma que "(...) *Una composición novedosa de AB donde A y B son conocidos de manera independiente, será inventiva si existe un efecto inesperado (...)*", presetándose esta situación en el presente caso cuando en la figura 1 se demuestra que la inclusión de PH54 a PH13 en una mezcla, es un eficaz antiviral respecto al pañuelo que no comprende sino PH13. Por lo tanto se evidencia un efecto inesperado frente al pañuelo que no lo contiene, con el consecuente nivel inventivo. De hecho, el objeto del estudio adicionado es concluir que el arte anterior no comprende la misma actividad que la presente invención, objeto que se demuestra claramente en los estudios y particularmente en la figura 1 donde se demuestra la actividad de la combinación entre PH13 y PH54. Por lo tanto, existe un avance tecnológico habida cuenta que se ha superado el arte anterior y se ha mejorado sustancialmente la actividad sinérgica de la composición y se ha mejorado el pañuelo del arte anterior.

En conclusión, no puede ser posible que a partir del documento D1, se derive que al adicionar PH54 el efecto sinérgico del pañuelo se aumente y no habría fundamento para una persona versada en la materia llegar a ello. Por tal motivo a cualquier persona versada en la materia no le resultaría obvio que al ser combinado con Cloruro de Benzalkonium o Alquil Dimetil Bencil cloruro de Amonio (PH- 13) en conjunto con el surfactante no iónico Octifenoxipolietoxietanol además de agua pueda obtener un pañuelo con actividad antiviral y antibacterial eficaz en un 99%. De hecho la combinación tendría muchas diferencias pues D1 esta libre de agua y la presente invención se fundamenta en medio acuoso.

Por todo lo anterior, es posible deducir que la anterioridad D1, no revela una solución que comprenda una mezcla de activos tales como Cloruro de Benzalkonium o Alquil Dimetil Bencil cloruro de Amonio (PH13) y Sal silanica de Amonio Cuaternaria o 3 - (trimetoxisili) propildimetiloctadecil cloruro de amonio (PH54) en combinación con un





GÓMEZ-PINZÓN ZULETA

ASEMARCAS

surfactante no iónico Octifenoxipolietoxietanol además de agua y otros ingredientes que en combinación generan un efecto sinérgico contra los virus del resfriado común (Rhinovirus 14 cepa 1059), de acuerdo al estudio realizado por la Universidad de Antioquia para demostrar el efecto antiviral y antibacterial. Igualmente, dicha anterioridad no revela una mejora que además de incluir un efecto antiviral (Influenza A y Rhinovirus 14), también contemple el incremento de velocidad de eliminación de bacterias asociadas a los estados gripales por periodos que no superan los 60 segundos cuando entran en contacto con el pañuelo.

- 3.12** Por todo lo anterior, solicito respetuosamente que los anteriores argumentos sean evaluados frente a lo reiterado a lo largo del expediente

4. Fundamentos de Derecho

Fundamento el presente recurso en las siguientes normas:

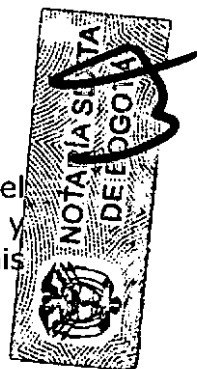
- 4.1** Artículo 3 del Código de Contencioso Administrativo.
4.2 Artículos 50 y siguientes del Código de Contencioso Administrativo.
4.3 Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina.

5. Notificaciones

Para efectos de las notificaciones que por disposición del artículo 50 del Decreto 01 de 1084 debe hacer su Despacho, informo que mis representadas y el suscrito, recibiremos notificaciones en la secretaría de su Despacho o en mis oficinas, situadas en la Calle 67 No. 7-35, Oficina 1204 de Bogotá.

Respetuosamente,

MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO
C.C. No. 80.421.942 de Bogotá
T.P. 74.555 del C.S. de la Jra.
jbs



NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C.

28 ABR 2011

Ante el

NOTARIO SEXTO (E) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.

Compareció (eron)

Quien(es) exhibió(eron) (en) (en) D.C.

Y declaro(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n)
en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto.
En constancia se firma esta diligencia y se imprime
huella dactilar

